

RHCA-SO-02-No.003-2024

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";
- Que, el artículo 82 de la Constitución, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados".
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";
- Que, el artículo 12 de la LOES, establece que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación";
- Que, el artículo 14 literal a) de la LOES, determina: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,



- pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,”;
- Que, el artículo 18 literal e) de la LOES, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica".
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado".
- Que, el artículo 12 ibídem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación".
- Que, el artículo 42 ibidem prescribe: "El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".
- Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior prevé: "Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional".
- Que, el artículo 81 de reglamento antes referido establece: "Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.



Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas”.

Que, el artículo 97 íbidem sostiene: “Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las IES y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Para ejecutar la oferta académica, las IES deberán contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.”

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“(…) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana”, con código institucional 2331, por el de “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE”, manteniendo el mismo código institucional”.

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias - ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución”.

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.



El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”.

Que, el artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.

Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: “Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE; c) Aprobar y reformar políticas institucionales”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico ISTCRE establece: “Conforme el ordenamiento jurídico vigente, al ser una Institución de Educación Superior, el ISTCRE articulará su modelo educativo al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación. Para garantizar el desarrollo de estas funciones, se desarrollarán e implementarán planes, programas y proyectos.

Adicionalmente, el ISTCRE podrá suscribir convenios nacionales o internacionales para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación”.

Que, El Instituto Superior Tecnológico ISTCRE, se ve en la necesidad de normar los procesos para la suscripción de convenios interinstitucionales, así como demás instrumentos que permitan el normal y óptimo desarrollo de las actividades administrativas y académicas que como institución requiere;

Que, la Disposición Reformativa Única del Estatuto institucional establece: “Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición”.

Que, los miembros del H. Consejo Académico luego de conocer y analizar el REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS – ISTCRE, propuesto por la Coordinación de Vinculación con la Comunidad institucional, estiman pertinente acoger el contenido del proyecto del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional,



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la suscripción, seguimiento y evaluación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebre el ISTCRE con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional, así como fomentar las relaciones interinstitucionales entre instituciones de educación superior tanto nacionales como internacionales y otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento regula la suscripción, seguimiento y evaluación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebre el ISTCRE y otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacional o internacional.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 3. Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Todo instrumento de cooperación representa la expresión de confianza, buena fe y reciprocidad entre las instituciones para implementar un trabajo coordinado. Los instrumentos de cooperación interinstitucional que reconoce y valida el ISTCRE son los siguientes: Convenio; Memorando de entendimiento; Carta de compromiso o intención; Acuerdo; y, Adenda.

Art. 4. Definición de Convenio. - El convenio es un instrumento de cooperación, suscrito por el representante legal del ISTCRE o su delegado, en el que figura el instituto como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria; en el cual se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común. La suscripción de convenios genera efectos jurídicos a través de la obligatoriedad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo para las partes.

Art. 5. Definición de Memorando de Entendimiento. - Es un documento formal no obligatorio, suscrito por el Rector del ISTCRE o su delegado, en el cual se manifiesta la voluntad institucional y una o más personas naturales, Instituciones de Educación Superior (IES) o entidades de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, que contiene compromisos que más tarde se pueden formalizar mediante un convenio o acuerdo.



Art. 6. Definición de Carta de compromiso o intención. - Es un documento no obligatorio, suscrito por el Rector del ISTCRE o su delegado, y en el caso de la contraparte, por una persona natural o por el representante legal de una IES o entidad de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, en el cual se manifiesta la voluntad del ISTCRE o del signatario, con propuestas que más tarde pueden o no formalizarse mediante un convenio.

Art. 7. Definición de Acuerdo. - Es un documento no obligatorio, consensuado entre las partes, en el cual se establecen los objetivos concretos a alcanzar. Pueden ser suscritos directamente por las unidades requirentes.

Art. 8. Definición de Adenda. - Es un documento complementario del convenio, memorando de entendimiento, carta de compromiso o intención o acuerdo, consensuado entre las partes, para aclarar un instrumento de cooperación, el cual debe ser suscrito por los representantes legales que suscribieron el instrumento de cooperación original o quienes hagan sus veces.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN SEGÚN SU OBJETIVO

CAPÍTULO I

TIPOS DE CONVENIOS

Art. 9. Tipos de convenios según su objetivo. - Los convenios según su objeto podrán ser de dos tipos:

- a. Convenio marco. - El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura el ISTCRE como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, que abarca uno o todos los ejes sustantivos o procesos transversales institucionales y por lo tanto puede aplicarse posteriormente, mediante convenios específicos, en las unidades administrativas y/o académicas del instituto, correspondientes a los objetivos del convenio.
- b. Convenio específico. - El convenio específico es un instrumento de cooperación, en el que figura el ISTCRE como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, en ámbitos específicos de un eje sustantivo o de un proceso transversal del instituto, aplicados en una unidad administrativa y/o académica específica, instrumento que pueden ser suscritos para la ejecución de obligaciones establecidas en convenios marco o independientemente de ellos.



CAPÍTULO II

CLASES DE INSTRUMENTOS SEGÚN EL ALCANCE O ACTIVIDAD DESARROLLADA

Art. 10. Clases de instrumentos de cooperación interinstitucional específicos según el área de cooperación. - El ISTCRE podrá suscribir las siguientes clases de instrumentos de cooperación interinstitucional según las actividades a realizarse o las áreas de cooperación que serán abarcadas, sean estos nacionales o internacionales:

- a. Prácticas preprofesionales y/o servicio comunitario;
- b. Pasantías;
- c. Movilidad docente, investigadores y estudiantes;
- d. Deporte, cultura, ética y valores;
- e. Desarrollo y fortalecimiento de habilidades blandas;
- f. Redes Nacionales o Internacionales;
- g. Cooperación para el desarrollo académico;
- h. Cooperación para el desarrollo de Investigación;
- i. Cooperación al desarrollo social;
- j. Cooperación para el desarrollo institucional;
- k. Otras necesidades de interés institucional, local, nacional e internacional

SECCIÓN PRIMERA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y/O SERVICIOS COMUNITARIOS

Art. 11. Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación - acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Art. 12. Prácticas preprofesionales en el ámbito internacional. - Con el fin de generar movilidad estudiantil, se impulsarán las prácticas preprofesionales en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por el ISTCRE.

SECCIÓN SEGUNDA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS

Art. 13. Pasantías en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje remuneradas, orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación - acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.



Art. 14. Pasantías en el ámbito internacional. - Con el fin de generar movilidad estudiantil de la institución, se impulsarán las pasantías remuneradas en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por el ISTCRE.

SECCIÓN TERCERA

INSTRUMENTOS PARA MOVILIDAD DOCENTE, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES; DEPORTE CULTURA, ÉTICA Y VALORES Y DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES BLANDAS

Art.15. Movilidad docente, investigadores y estudiantes. - La movilidad académica consiste en la participación de docentes, investigadores y estudiantes, de forma física, virtual o híbrida, en actividades académicas, de vinculación con la sociedad e investigaciones en otras instituciones de educación superior. Representa una alternativa para elevar la calidad académica y la competitividad internacional de la comunidad institucional, al fomentar la diversidad intercultural y facilitar la transferencia de conocimientos.

Art. 16. Deporte, Cultura, Ética, Valores y habilidades blandas. - La institución estructura relaciones interinstitucionales con instituciones de educación superior y entidades o empresas, públicas y/o privadas encaminadas a la práctica de actividades deportivas, así como el desarrollo de la cultura, la ética, valores y habilidades blandas de toda la comunidad institucional.

SECCIÓN CUARTA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE REDES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 17. Redes nacionales e internacionales. - Las redes son mecanismos de trabajo conjunto entre instituciones del Estado ecuatoriano o de otros estados, para la consecución de su misión y visión, la inclusión, la generación de compromisos y de territorio, de diálogo de políticas, así como de definición de opciones y estrategias para la inversión pública y privada. Los objetivos de la conformación de una red se centran en promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Para ello, las redes nacionales e internacionales se aplican para:

- a. Utilizar la fuerza del conjunto de instituciones por encima de los roles individuales;
- b. Generar sinergias eficaces;
- c. Nacionalizar y transnacionalización de los problemas y soluciones; y,
- d. Generar proyectos de investigación.

Art. 18.- Se pueden conformar o integrar las siguientes redes, las cuales pueden ser nacionales o internacionales, y entre distintos niveles de formación de la educación superior:



- a. Redes de cooperación institucional;
- b. Redes de investigación;
- c. Redes académicas;
- d. Redes de conocimiento y redes de innovación;
- e. Redes en el entorno de producción o de servicios;
- f. Otros tipos de redes.

SECCIÓN QUINTA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 19. Desarrollo Académico. - El ISTCRE podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo académico. Para el efecto, la planificación de las actividades será establecida por parte de la Coordinación de Vinculación con la Comunidad conjuntamente con las áreas académicas. Se podrá suscribir este tipo de instrumentos para la constitución de pares académicos, seminarios, cursos y talleres, educación continua, programas o proyectos académicos y/o formativos, entre otros.

Art. 20.- En el caso del desarrollo académico internacional, se incluye el intercambio estudiantil en los que se homologan o convalidan estudios y prácticas preprofesionales, la participación de estudiantes y docentes en eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de docencia, programas o proyectos de formación de tercer o cuarto nivel con instituciones extranjeras, la integración a bibliotecas interconectadas con instituciones académicas y/o científicas internacionales.

SECCIÓN SEXTA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

Art. 21. Desarrollo de Investigación. - El ISTCRE podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo de la investigación. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinada por las instancias establecidas en la normativa interna institucional.

Art. 22.- En el caso del desarrollo de investigación internacional, se incluye el intercambio de investigadores, la participación u organización de eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de investigación, y desarrollo de programas y/o proyectos de investigación interdisciplinarios y transdisciplinarios.

SECCIÓN SÉPTIMA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL

Art. 23. Cooperación al desarrollo social. - Las actividades, programas y/o proyectos de cooperación al desarrollo social incluyen vinculación con sectores desfavorecidos, rurales o vulnerables, y constituyen aquellas actividades dirigidas a la generación de espacios de colaboración con sectores de la sociedad relacionados con los campos de servicios a la comunidad, difusión y distribución del saber y prestación de servicios vinculados a los dominios institucionales.



Art. 24. - En el ámbito internacional se incluirán programas y/o proyectos, así como actividades relacionadas a los mismos campos de desarrollo mencionados en el artículo anterior.

SECCIÓN OCTAVA

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 25. **Desarrollo Institucional.** - El ISTCRE podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo institucional que permita la mejora de competencias en la gestión, servicios de apoyo, servicios de asesoría, el fomento de actividades de índole cultural y social; y, en el ámbito internacional, incluye la movilidad transnacional de delegados y personal administrativo.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO O ESPECÍFICOS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y CARTAS DE COMPROMISO O INTENCIÓN, ACUERDOS Y ADENDAS EN ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 26. **Procedimiento para suscripción y registro.** - Para el trámite de aprobación y suscripción, de convenios marco o específicos, memorandos de entendimiento y cartas de compromiso o intención, acuerdos y adendas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El representante de la unidad requirente, conjuntamente con el encargado de la Coordinación de Vinculación con la Comunidad, presentarán el informe de pertinencia, la motivación y solicitud de autorización de firma de convenios marco o específicos, memorandos de entendimiento y cartas de compromiso o intención, acuerdos y/o adendas, mediante correo electrónico al Rectorado de la Institución, quien lo podrá aceptar o negar la petición solicitada.
- b. La unidad requirente interesada en suscribir un convenio marco o específico, memorandos de entendimiento y cartas de compromiso o intención, acuerdos y adendas, conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Comunidad, una vez obtenida la aprobación del rectorado, remitirá toda la documentación establecida en el presente reglamento a la dirección jurídica de la institución, a efecto de que sea revisado su legalidad. En el caso de que no se cuente con el formato de convenios marco o específicos, memorandos de entendimiento y cartas de compromiso o intención, acuerdos y adendas a ser suscrito, el área requirente deberá remitir al área jurídica los elementos de carácter técnico que permitan la realización del documento el cual deberá contener: comparecientes, objeto, obligaciones contractuales de las partes suscribientes, administrador de



- convenio, plazo, causales de terminación, lugar de notificaciones y fecha de suscripción, así como los documentos habilitantes de la contraparte.
- c. Una vez revisado o realizado el borrador del documento por parte de la dirección jurídica, se remitirá al área requirente a efecto de que sea revisado por la contraparte y si este lo acepta, gestionará la firma del documento con la contraparte ya sea de manera física o digital, así como la firma de la máxima autoridad institucional.
 - d. Una vez suscrito el documento, la unidad requirente deberá remitir copia a la dirección jurídica para su registro y archivo.
 - e. La Unidad requirente solicitará por correo electrónico, a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del documento en la página web y medios internos de la institución, de ser pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO O ESPECÍFICOS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y CARTAS DE COMPROMISO O INTENCIÓN, ACUERDOS Y ADENDAS EN ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONALES QUE IMPLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 27. Procedimiento para la aprobación de recursos económicos. - En caso de que el procedimiento para la suscripción de convenios marco o específicos, memorandos de entendimiento y cartas de compromiso o intención, acuerdos y adendas en ámbitos nacional e internacionales, impliquen erogación de recursos económicos por parte de la institución, la unidad requirente, a más de los requisitos establecidos de forma previa en el presente reglamento, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La unidad requirente conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Comunidad solicitará al Rectorado en el mismo pedido de autorización para la suscripción de convenios marco o específicos, memorandos de entendimiento y cartas de compromiso o intención, acuerdos y adendas en ámbitos nacional e internacional, la aprobación, la asignación de recursos.
- b. Con la aprobación por parte del rectorado de la asignación de recursos, se solicitará a la Dirección Financiera, se establezca el flujo respectivo para la asignación de partida presupuestaria de recursos.
- c. Con los documentos mencionados en los literales a y b, la unidad requirente seguirá complementariamente el procedimiento contemplado en el artículo 27 del presente reglamento.

TÍTULO IV

DEL ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I



ASESORAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD EN PROCESOS DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 28. Del Asesoramiento. - La Coordinación de Vinculación con la Comunidad asesorará a las autoridades, directivos, coordinadores o delegados de las unidades requirentes interesados en impulsar la celebración de instrumentos de cooperación interinstitucional en el ámbito nacional e internacional. El asesoramiento se puede focalizar en:

- a. Estrategias de gestión con la contraparte;
- b. Definición y delimitación del objeto de cooperación y del interés recíproco de las partes;
- c. Interpretar y definir que la formulación de todo proyecto de cooperación interinstitucional sea compatible con los dominios, objetivos y metas de la Institución;
- d. Pautas necesarias para una correcta formulación de las actividades centrales de cooperación reflejadas en el instrumento pertinente

Art. 29. Aprobación de instrumentos de cooperación internacional. - Toda gestión para la suscripción de un instrumento de cooperación de carácter internacional iniciará sobre la base de la Misión, Visión y el Plan Estratégico Institucional, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES

Art. 30. Documentos habilitantes para convenios. - La propuesta de convenio que será analizada por la Dirección Jurídica deberá contener los siguientes documentos:

- a. Proyecto o borrador de convenio de cooperación interinstitucional, y los datos para los contactos posteriores de todas las personas referidas en el convenio.
- b. Informe de pertinencia, suscrito por el representante de la unidad requirente y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- c. Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- d. Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- e. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones, escrituras de constitución);
- f. Oficio con el visto bueno de la autoridad respectiva, de ser pertinente.
- g. En el caso de comprometer recursos económicos, la aprobación del rectorado institucional.
- h. Informe de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente en el caso que se requiera contratación de personal.



- i. En caso de convenios para realización de pasantías, documentos que evidencien el compromiso de afiliación a la seguridad social o su equivalente, regido por la normativa pertinente al país de destino.
- j. En caso de convenios para redes o asociaciones, incluir el estatuto o documento fundacional donde se evidencien los objetivos de dicha organización o gremio.
- k. En el caso de la firma de un convenio para la ejecución de un proyecto académico, de investigación, de apoyo social, gestión o un proyecto multidisciplinario, incluir copia del proyecto o planificación que contemple las actividades programadas temporalmente, y los aportes de cada una de las partes.

Art. 31. Documentos habilitantes para los memorandos de entendimiento, las cartas de compromiso o intención, los acuerdos y las adendas. - Adjuntos a estos instrumentos de cooperación se deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

- a. Proyecto o borrador de memorandos de entendimiento, carta de compromiso o intención, acuerdo o adenda que se desee utilizar para la cooperación interinstitucional, y los datos para los contactos posteriores de todas las personas referidas en los instrumentos antes mencionados.
- b. Informe de pertinencia, suscrito por el representante de la unidad requirente y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- c. Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación);
- d. Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- e. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones, escritura de constitución, etc.);
- f. En caso de cartas de compromiso o intención o acuerdos para la creación o participación en redes o asociaciones, incluir el estatuto o documento fundacional donde se evidencien los objetivos de dicha organización o gremio.
- g. En el caso de la firma de un memorando de entendimiento, acuerdo, carta o adenda para la ejecución de un proyecto académico, de investigación, de apoyo social, gestión o un proyecto multidisciplinario, incluir copia del proyecto o planificación que contemple las actividades programadas, y los aportes de cada una de las partes.

CAPÍTULO III

REGISTRO, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y FINIQUITO

Art. 32. Del registro de instrumentos de cooperación. - Una vez suscritos los instrumentos de cooperación, además del registro en los archivos de la Dirección Jurídica, la Coordinación de Vinculación con la Comunidad llevará una base de datos actualizada



de los instrumentos, y además un registro físico de los mismos. El registro contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre del instrumento de cooperación interinstitucional;
- b. Código del instrumento de cooperación interinstitucional;
- c. Objeto;
- d. Tipo de instrumento de cooperación interinstitucional;
- e. Ámbito;
- f. Compromisos del ISTCRE;
- g. Compromisos de la contraparte;
- h. Administrador responsable en el ISTCRE;
- i. Administrador responsable de la contraparte;
- j. Unidad académica o administrativa a la que aporta el instrumento;
- k. Fecha de suscripción;
- l. Fecha de expiración;
- m. Estado;
- n. Nombre del Programa y/o Proyecto al que reporte (si aplica);
- o. Contraparte económica (si aplica); y,
- p. Observaciones. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad del ISTCRE implementará el sistema de registro de información correspondiente.

Art. 33. Del administrador del instrumento de cooperación interinstitucional. - El administrador del instrumento de cooperación interinstitucional es el responsable de monitorear y/o ejecutar las actividades en base a las obligaciones de las partes, y/o implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de las cláusulas del instrumento de cooperación. El Administrador del instrumento de cooperación deberá registrar en el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación los Informes de Avance Semestral la siguiente información:

1. Registro de cumplimiento de actividades conforme al plan establecido en el convenio, acuerdo, adenda o instrumento pertinente.
2. Determinación del personal involucrado en las actividades y/o proyectos realizados durante el periodo de registro de avance.
3. Informe de gestión económica de las partes (si fuera el caso).

Art. 34. Del seguimiento a los instrumentos de cooperación interinstitucional. - En concordancia con sus atribuciones, la Coordinación de Vinculación con la Comunidad, de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto del ISTCRE, le corresponderá el registro y seguimiento general de todos los instrumentos de cooperación interinstitucional celebrados por la institución. Para el efecto se seguirán los siguientes pasos:

1. La Coordinación de Vinculación con la Comunidad reunirá a los administradores de instrumentos de cooperación para explicar el procedimiento.



2. Los administradores de instrumentos de cooperación deberán registrar las actividades ejecutadas, en función de las obligaciones asumidas.
3. La Coordinación de Vinculación con la Comunidad deberá presentar un informe anual al Rectorado sobre la ejecución de los instrumentos de cooperación interinstitucional sin perjuicio que, de observarse inconvenientes en el desarrollo de éstos, se comunique inmediatamente al Rector y al Administrador del instrumento de cooperación interinstitucional para establecer las acciones legales pertinentes.

Art. 35. De la evaluación y renovación. - La Coordinación de Vinculación con la Comunidad realizará una evaluación anual sobre la ejecución de las obligaciones de los convenios y de los compromisos adquiridos en otros instrumentos de cooperación.

Art. 36. La Coordinación de Vinculación con la Comunidad podrá solicitar al Rector la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación internacional que no cumplan sus obligaciones o compromisos adquiridos y/o cuando los administradores no hayan presentado al menos dos informes semestrales secuenciales.

Art. 37. La Coordinación de Vinculación con la Comunidad podrá solicitar al Rector, por iniciativa propia o por solicitud de otras unidades del ISTCRE, la ejecución de la cláusula de renovación de los instrumentos de cooperación internacional sobre los cuales existan evidencias de cumplimiento de las obligaciones compromisos adquiridos.

Art. 38. De la liquidación o cierre. - Una vez culminado el plazo o habiéndose cumplidas todas las obligaciones contraídas en el instrumento de cooperación, el administrador, previo informe de cumplimiento de la Coordinación de Vinculación con la Comunidad, gestionará la suscripción del acta de liquidación o cierre respectiva, y se remitirán copias a la Coordinación de Vinculación con la Comunidad, a la Dirección Jurídica y a la unidad académica y/o administrativa correspondiente para el registro del documento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No será válido, ni será exigible el contenido de ningún instrumento de cooperación interinstitucional cuya tramitación y firma no haya seguido el procedimiento regulado en el presente Reglamento. En casos excepcionales, el procedimiento y requisitos se sujetarán a las condiciones coyunturales de la suscripción del instrumento de cooperación, especialmente en el ámbito internacional.

SEGUNDA. - El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las áreas académicas o administrativas del ISTCRE.

TERCERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El seguimiento de los instrumentos de cooperación internacional suscritos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se lo realizará en base al contenido de los mismos hasta su finiquito, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Vinculación con la Comunidad.

SEGUNDA. - La Coordinación de Vinculación con la Comunidad podrá solicitar al Rector la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, no cumplan sus obligaciones.

TERCERA. - Hasta que se ponga en funcionamiento el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación, el Administrador del instrumento de cooperación interinstitucional deberá remitir por escrito a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad del ISTCRE un Informe de Avance Semestral, en el formato realizado para el efecto.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA. - Se derogan y dejan sin efecto, todas las resoluciones y normativa que, en relación con el presente reglamento, se hayan expedido con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y Actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico.



Mgs. Patricio Torres-Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

